



## ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

**RESOLUCIÓN NÚMERO № 5 4 8 4 2 0 NOV 2023**

### **LA CUAL ADOPTA, IMPLEMENTA Y EJECUTA LA POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO EN EL MUNICIPIO DE CHÍA**

#### **EL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE CHÍA — CUNDINAMARCA**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política y el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 y el artículo 29 de la Ley 1551 de 2010 y,

#### **CONSIDERANDO**

Que el artículo 90 de la Constitución Política de Colombia señala que *"El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas. En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste."*

Así en el marco jurídico cobra relevancia la prevención del daño antijurídico como una política de gran importancia dentro de la administración pública, por lo que su adopción e implementación integran y constituyen un deber del funcionamiento administrativo orientados a la defensa y prevención de los intereses administrativos.

Que mediante Decreto Nacional N°.1716 de 2009 compilado en el Decreto 1069 de 2015, se reglamentaron las Leyes 1285 de 2009, 446 de 1998 y 640 de 2001, modificada por la Ley 2022 de 2022, en materia de conciliación extrajudicial en asuntos de lo Contencioso Administrativo y en especial lo relacionado con el funcionamiento del Comité de Conciliación.

De este modo, la administración por medio de la política de prevención del daño antijurídico orienta y dirige un conjunto de labores preventivas, para reducir la litigiosidad, mejorando su gestión y funciones con el fin de reducir de manera clara y de forma progresiva hasta el logro de minimizar o eliminar las reclamaciones administrativas, prejudiciales y judiciales, que se presentan por acción, omisión o exlimitación en el desarrollo de las funciones de los servidores públicos, exservidores públicos, contratistas y prestadores de servicios.

Que el artículo 2.2.4.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho"* establece que las normas relacionadas con los Comités de Conciliación son de obligatorio cumplimiento para las entidades públicas de cualquier orden.

Que el artículo 2.2.4.3.1.2.2 del mismo decreto, dispone que el Comité de Conciliación *"es una instancia administrativa, que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas para la prevención del daño antijurídico, y la defensa de los intereses de la entidad"*.

Que los numerales 1 y 2 del artículo 2.2.4.3.1.2.5 del decreto en mención, establecen que son funciones del Comité de Conciliación *"Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico"* y *"Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad"*, respectivamente.

Ahora bien, dado que existen diferentes interpretaciones, para definir sobre el daño antijurídico se acude a la Sentencia C-333 de 1996 de la Corte Constitucional, la cual lo establece como *"el perjuicio que es provocado a una persona que no tiene el deber jurídico de soportarlo. La Corte considera que esta acepción del daño antijurídico como fundamento del deber de reparación del Estado armoniza plenamente con los principios y valores propios del Estado Social de Derecho, pues al propio Estado corresponde la salvaguarda de los derechos y libertades de los particulares frente a la actividad de la administración. Así, la responsabilidad patrimonial del Estado se presenta entonces como un mecanismo de protección de los administrados frente al aumento de la actividad del poder público, el cual puede ocasionar daños, que son resultado normal y legítimo de la propia actividad pública, al margen de cualquier conducta culposa o ilícita de las autoridades, por lo cual se requiere una mayor garantía jurídica a la órbita patrimonial de los particulares. Por ello el actual régimen constitucional establece entonces la obligación jurídica a cargo del Estado de responder por los perjuicios antijurídicos que hayan sido cometidos por la acción u omisión de las autoridades públicas, lo cual implica que una vez causado el perjuicio antijurídico y éste sea imputable al Estado, se origina un traslado patrimonial del Estado al patrimonio de la víctima por medio del deber de indemnización. Igualmente, no basta que el daño sea antijurídico, sino que éste debe ser además imputable al Estado, es decir, debe existir un título que permita su atribución a una actuación u omisión de una autoridad pública"* (Corte Constitucional, 1996).

En otras palabras, se puede decir que el daño antijurídico es un mecanismo de protección que se estableció en la Constitución para garantizar que el Estado y sus funcionarios cumplieran con sus funciones y que, en el cumplimiento de estas, no incurriera en daños que afectaran a sus ciudadanos ni a su patrimonio.

Que se considera necesario analizar el impacto de las decisiones adoptadas, porque a partir de los diferentes pronunciamientos sobre el tema por las altas cortes, la doctrina y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado -ANDJE, creada mediante la Ley 1444 de 2011. Cuya misión es la de prevenir el daño antijurídico y sus efectos, así como la defensa jurídica y la protección efectiva del Estado en las demandas en contra, además se establecen los parámetros de interpretación judicial que se pueden establecer para cada situación jurídica presentada.

Que siguiendo las indicaciones de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado -ANDJE, mediante Circular Externa N°05 de septiembre 27 de 2019, y teniendo en cuenta el análisis de la actividad litigiosa efectuado a partir de diversos insumos como sentencias condenatorias, conciliaciones extrajudiciales, y demás resultados a causa de la actividad litigiosa, mapa de riesgos y otros aspectos relevantes, se formula, adopta, implementara y ejecutara la Política de Prevención del Daño Antijurídico para el Municipio de Chía.

Que el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Municipio de Chía, mediante Acta N°.10 de mayo 18 del 2023, aprobó por unanimidad de sus miembros la Política de Prevención del Daño Antijurídico para el Municipio de Chía, la cual hace parte integral del presente acto administrativo.

Que se sometió a consideración la Política de Prevención del Daño Antijurídico ante el Comité de Gestión y Desempeño Institucional del Municipio de Chía, la cual fue aprobada mediante Acta N°.002 de agosto 17 del 2023, y que también hace parte integral del presente acto administrativo.

Que resulta conveniente y necesario adoptar, implementar y ejecutar la Política de Prevención del Daño Antijurídico del Municipio de Chía, para asegurar su conocimiento y efectividad por parte de todos los servidores públicos y la comunidad en general.

Que en cumplimiento de la normatividad precedente y con el fin de evitar la materialización de daños antijurídicos imputables al municipio de Chía, resulta indispensable adoptar, implementar y ejecutar la Política de Prevención del Daño Antijurídico, ya que las instituciones públicas necesitan de una cultura de buen gobierno para acoplar todos los sistemas jurídicos de defensa con las necesidades de la ciudadanía, y con ello previniendo la actividad litigiosa por medio de políticas organizacionales, administrativas y legales, con todo se identifican los daños antijurídicos generados, estableciendo las causas que lo originaron, iniciando con un análisis ordenado, planteando soluciones, previniendo situaciones, mediante un seguimiento ordenado en donde se puedan medir los resultados obtenidos en la adopción e implementación de la política como modelo de gestión administrativa .

Que, en mérito de lo expuesto, el señor Alcalde Municipal de Chía en uso de sus Atribuciones legales y constitucionales,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ADOPTAR, IMPLEMENTAR Y EJECUTAR** la Política de Prevención del Daño Antijurídico en el municipio de Chía, ordenada en el Decreto único reglamentario N°1069 Sector Justicia y Derecho, dentro de las funciones del comité de Conciliación artículo 2.2.4.3.1.25 contenida en el documento anexo aprobado el día 17 de agosto de 2023, el cual hace parte integral de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DIVULGACIÓN** Ordenar a la Oficina Asesora de Comunicación, Prensa y Protocolo la divulgación de la Política de Prevención del Daño Antijurídico del municipio de Chía en todas las secretarías, direcciones y jefaturas del despacho de la Alcaldía Municipal de Chía, para su cumplimiento, observancia, desarrollo y aplicación de la misma.

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZACIÓN** la Política de Prevención del Daño Antijurídico del municipio de Chía, se actualizará y ajustará cada vez que sea necesario de conformidad con la jurisprudencia de las altas cortes, y las necesidades jurídicas y legales bajo la dirección y coordinación de la Oficina de Defensa judicial del municipio de Chía.

**ARTÍCULO CUARTO: PUBLICACIÓN,** ordenar a la Oficina Asesora de Comunicación, Prensa y Protocolo del municipio de Chía la coordinación y

20 NOV 2023

RESOLUCIÓN NÚMERO 5484

del

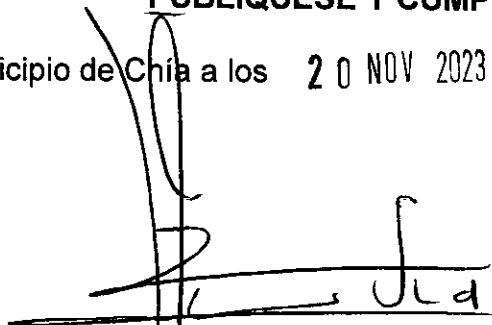
HOJA No 4

publicación del presente acto administrativo en la página web de la alcaldía y demás mecanismos oficiales de la alcaldía de Chía para su conocimiento y demás fines pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO: VIGENCIA.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en el Municipio de Chía a los 20 NOV 2023



**LUIS CARLOS SEGURA RUBIANO**  
Alcalde Municipal

Elaboró y Aprobó: Orlando Gaona Ovalle - Jefe Oficina de Defensa Judicial   
Proyectó y Revisó texto jurídico: Juan Ricardo Alfonso Rojas. - Jefe Oficina Asesora Jurídica.